

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE SELENE JUDITH ORTEGA MORALES  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Y EL  
INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)  
RADICADO No.: **2020-00111**  
Auto:

La señora SELENE JUDITH ORTEGA MORALES, con cedula 43.156.192 presentó Acción de Tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por considerar le vulneran derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos.

El escrito de tutela cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se admite su trámite y se ordenará notificar esta decisión por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas conforme al contenido del art. 16 del Decreto antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1-. Admitir la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora SELENE JUDITH ORTEGA MORALES, con cedula 43.156.192, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el señor Ivaldo Torres Chaves (o quien haga sus veces), y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR representada por la directora general, doctora LINA ARBELAEZ, (o quien haga sus veces).

2-. Se ordena vincular a la presente acción, a todas las personas que puedan tener interés en el presente trámite constitucional.

3. Notifíquese personalmente esta providencia por el medio más expedito al representante legal y/o Gerente de las entidades accionadas y vinculadas. Y se ordena a los representantes legales de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y el INSTITUTO

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que se sirvan notificar a todos los terceros interesados en el presente trámite, el auto admisorio de la presente acción de tutela, conjuntamente con el escrito de la demanda y sus anexos, a través de la pág. Web de las entidades, e igualmente a través de la página electrónica en la cual se convocó el concurso público de méritos y de la misma forma a través de medio físico en las instalaciones donde funcionan las accionadas. En síntesis, se ordena que las accionadas brinden total publicidad al trámite de la acción de tutela respecto a todas las personas que hacen parte del concurso público de méritos, con el fin de que puedan comparecer a este juzgado, mediante su página institucional [adm21med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm21med@cendoj.ramajudicial.gov.co), a hacer valer sus derechos, si lo consideran pertinente dichos terceros. Y se ordena que, en forma inmediata, las entidades accionadas, remitan a este Juzgado las constancias de la notificación a terceros.

4. Se ordena a los (as) representantes legales de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que en un término no mayor a 48 horas se sirvan enviar a este juzgado copia íntegra, completa, detallada y autentica de la totalidad de los antecedentes administrativos relacionados con el concurso público de méritos que constituye el objeto principal de la presente acción constitucional. Los funcionarios exhortados se servirán remitir copia de todos los actos administrativos emitidos durante la actuación administrativa ahora cuestionada. E igualmente remitirán a este Despacho todas las actuaciones que permitan conocer el trámite que se ha dado al concurso público y muy especialmente remitirán todas las actuaciones que hagan referencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....

Fdo.

LUZ ESTELLA URIBE CORREA

JUEZ.